

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00248-00
DEMANDANTE: JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
DEMANDADO: HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ AGUAZACO,
GLORIA LAMPREA DE GÓMEZ, Y WILLIAM JAIME
FORERO MORENO.

Restitución de inmueble

Aunque no se discuten los alcances del artículo 25 del C. G. del P., norma sobre la que se estructura la inconformidad, lo cierto es que al tenor de lo dispuesto en el artículo 139 del mismo Estatuto, que indica:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”,

Por lo anterior las decisiones que tome el Despacho sobre la incompetencia para conocer de un proceso no resultan susceptibles de debatirse mediante recurso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reposición reclamado por la parte demandante contra el auto de 8 de abril de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto fechado 8 de abril de 2021, esto es, remitir el expediente digital a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LEGP

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 26 de abril de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario